ALBERTO SUAREZ LEON

Abogado
Calle 4ª No. 10 – 35 Cel: 311 65 30 728
Correo Electrónico: lorenabril29@hotmail.com
El Banco – Magdalena

Doctora.
MARCELA POMARICO DI FILIPPO
Juez Primero Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena.

Ref.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado	Ana Cecilia Merlano Medina
Radicación	47–707–40–89–001–201–2008– 00089 – 00.
Asunto	Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación

ALBERTO SUAREZ LEON, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado demandante, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 2 de septiembre de 2021, notificado por Estado No.052 del 03 de septiembre de 2021, que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 de CGP.

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la ley 1564 de 2012 (CGP), que a su tenor literal establece:

> "Código General del Proceso, Articulo 321. Procedencia. Son apelable las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancias: 7º. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 10º. Los demás expresamente señalados en este código…"…
>
> "Código General del Proceso. Articulo 318 Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o revoque.

La providencia objeto de recursos la Honorable Jueza Primera Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena, resuelve:
…"**PRIMERO: DECRÉTESE** la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por lo considerado en esta providencia. Ofíciese en tal sentido a quien corresponda.
TERCERO: HÁGASE entrega de los documentos adjuntos a la presente demanda, a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. Por Secretaria déjense las constancias pertinentes.
CUARTO: ARCHIVESE, el presente proceso previas las desanotaciones del caso."

Recordemos que la demandada envía al correo electrónico del juzgado el memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito, el día jueves 19 de agosto de 2021 Hora: 11:57 A.M. Posteriormente 13 días, o sea, el 1º de septiembre de 2021, el suscrito por el mismo medio (correo electrónico) hace llegar al despacho liquidación de crédito, a lo que el despacho resuelve el día 2 de septiembre del año en curso decretando Desistimiento Tácito, es decir, espero que la parte demandante

ALBERTO SUAREZ LEON
Abogado
Calle 4ª No. 10 – 35 Cel: 311 65 30 728
Correo Electrónico: lorenabril29@hotmail.com
El Banco – Magdalena

---

impulsara el proceso para dar por terminado el mismo, cuando tuvo de los 12 días calendarios, poseyó 8 días hábiles, para decretar la terminación anormal del proceso.
La aplicación del desistimiento tácito en procesos con sentencia (como el caso que nos ocupa), o en procesos con auto que ordena seguir adelante con la ejecución resulta siendo desproporcionadas, injustas y ajenas a los principios de la Constitución Política ya que se violentan derechos fundamentales haciendo eventos sin garantías, puesto que violan los principios de la cosa juzgada, la seguridad jurídica.

Entonces, debe propugnarse porque la administración de justicia garantice al demandante su derecho a la tutela judicial efectiva y brindarle la posibilidad de dar a conocer al juez la causa por la cual no ha cumplido con la carga que supuestamente le correspondería. Inicialmente debería el juez emitir un requerimiento previo donde el demandante informara por que no ha dado continuación al trámite y habiéndose dado respuesta, lo que brindaría oportunidad de hacer efectiva el cumplimiento de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el momento en el que se advirtieran bienes del deudor o se generaran las condiciones que permitan ejecutar lo ordenado mediante sentencia o proseguir con la ejecución de acuerdo al auto que lo ordena.

En los anteriores términos dejo presentado el recurso, por lo que solicito respetuosamente a su señoría reponga su providencia del 2 de septiembre de 2021.

Atentamente

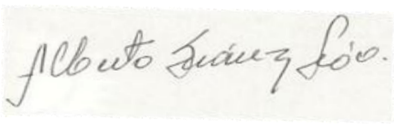

ALBERTO SUAREZ LEON.
C.C No. 12’582.324 El Banco – Magdalena.
T.P No. 64.605 C. S. de la Judicatura.

El Banco, septiembre 14 de 2021.-